

Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Atacama
183EXP1383

RESOLUCIÓN Nº: 2103130
FECHA: 24 de Marzo de 2021



VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y Resolución Exenta N° 3864/17, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 18/12/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en instalación ubicada en VALLEJO 570, COPIAPO, COPIAPÓ, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ANTONIETA CARVAJAL G., RUN 13509642-3 domiciliado/a en VALLEJO 570, COPIAPÓ;

Que en dicha visita, según consta en acta N° 12498 , levantada por funcionario de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Fiscalización a organismo administrador de la ley N° 16.744, Protocolos de Vigilancia del Minsal: Prexor, Sílice, Plaguicida Psicosocial, Tmert y guía técnica H.I.C, realizada los días 14,17 y 18 de Diciembre 2018.

PROTOCOLO SÍLICE: Se constata que organismo administrador no remite informe técnico de nivel de riesgo 4 de sílice a la empresa dentro de los 90 días a contar de la fecha en que se tomaron las muestras, N° de informe 158785, remitido a la empresa el día 15.11.2018 y la toma de muestra realizada el 25.07.2018.

- Se constata que organismo administrador no notifica a la seremi de Salud dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que recibió los resultados analíticos la muestra.

1.- N° de informe 1133094 recepción informe analítico 27.11.2017 y fecha de notificación a la Seremi de Salud 27.12.2017

2.- N° de informe 1129547 recepción informe analítico 06.06.2018 y fecha de notificación 17.07.2018.

3.- N° de informe 1331085 recepción informe analítico 04.07.2018 y fecha de notificación a la Seremi de Salud 22.11.2018.

- Se constata que organismo administrador no remite informe técnico de nivel de riesgo 4 de sílice a la empresa dentro de los 90 días a contar de la fecha en que se tomaron las muestras. N° de informe 1331085 remitido a la empresa el 12.10.2018 y toma de muestra el 12.06.2018.

- Organismo administrador no entrega informe a trabajador sobre los resultados de radiografía de tórax realizada el 23.03.2018, perteneciente a D. Uber Lobos de empresa Inversiones Nutram S.A.

PROTOCOLO PLAGUICIDAS

Se fiscaliza una muestra de 14 empresas sobre el total de empresas con exposición al agente plaguicidas, de los cual se constata lo siguiente:

- Inmobiliaria agrícola uvas del Norte no cuenta con informe de seguimiento de evaluación cualitativa realizada 02.08.2016, la cual resulta con nivel de riesgo alto y tampoco cuenta con difusión del protocolo.

- Comercial y servicios empreservi Ltda. No cuenta con prestaciones preventivas y médicas ocupacionales desde la fecha de su afiliación.
 - Ximena Moreno Prohens: No cuenta con prestaciones preventivas y médicas ocupacionales desde la fecha de su afiliación.
 - Lorenzo Salinas Silva: No cuenta con prestaciones preventivas y médicas ocupacionales desde la fecha de su afiliación.
 - Jose Jofre Hernández No cuenta con prestaciones preventivas y médicas ocupacionales desde la fecha de su afiliación.
 - Luis Arriza Cortes No cuenta con evaluación cualitativa de riesgo de exposición a plaguicidas. No cuenta con examen preocupacionales ni de vigilancia a trabajadores expuesto a dicho agente.
 - Agrícola El Fuerte: No cuenta con informe de seguimiento de evaluación cualitativa de exposición a plaguicida realizada el 25.01.2016 la cual resulta con nivel de riesgo alto y no cuenta con difusión del protocolo.
 - Agrícola Bauza, no cuenta con informe de seguimiento de evaluación cualitativa del 25.09.2017, la cual resulta con nivel de riesgo alto.
 - Agrícola Rio El Transito no cuenta con prestaciones preventivas, presenta 1 nómina de expuestos del 01.09.2017 el cual no señala el agente de riesgo.
 - Sociedad Agrícola Santa Rosa: No cuenta con informe de seguimiento de evaluación cualitativa del 17.01.2018 con resultado nivel de riesgo alto, no cuenta con difusión de vigilancia a la salud, tampoco con exámenes ocupacionales ni de vigilancia.
 - Se constata que el organismo administrador no realiza exámenes de egreso por término de exposición, pese a que de trabajador en la nómina de envío de expuestos.
- Se constata que organismo administrador realiza indicadores biológicos y carbamatos a través de la técnica no señalada en el protocolo (Butinil- Tiocolina).

PROCOLO PREXOR

Se constata al momento de la inspección que organismo administrador no acredita ingreso a programa de vigilancia de la salud de trabajadores expuesto a ruido perteneciente a:

- Jose Cortes Rojas, Run: 10.109.618-1 y Manuel Meneses Carrera, Run: 12.039.214-k, ambos de agrícola Bauza, también se observa que nómina de expuestos a ruido no señala niveles de presión sonora equivalente, dosis y grado de exposición. Fecha de inicio INE 02.05.2018.

PROCOLO PSICOSOCIAL:

Al momento de la fiscalización, organismo administrador no cuenta con catastro de sus empresas adherentes que presentan nivel de riesgo alto en la evaluación de los factores de riesgo psicosocial.

GUIA TECNICA HIPOBARIA INTERMITENTE CRÓNICA

- No cuenta con listado de empresas que han implementado medidas preventivas para la mitigación H.I.C.
- No cuenta listado de empresas que poseen protocolo de seguimiento de la aclimatización a la llegada a la faena a las 24 y 48 horas.
- No cuenta con programa de capacitación de H.I.C a empresas adherentes.
- Existen deficiencias sanitarias en el ámbito de la salud de los trabajadores, que constituyen incumplimientos a la normativa legal vigente D.F.L. N° 725/ 68, Código Sanitario, Ley 16.744/68, Seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, D.S. N° 594/99, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, D.S. N° 40/69, Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, Res. Ex N° 336/2013, del MINSAL, Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el trabajo, Res. Ex N° 140/2017, del MINSAL, "Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Trabajadores Expuestos a Plaguicidas", Decreto Exento N° 1.113/2013, del MINSAL, Norma Técnica N° 157 Guía Técnica sobre Exposición ocupacional a hipobaría intermitente crónica por gran altitud, Decreto Exento N° 1052/2013, Aprueba Norma Técnica N° 156, Protocolo sobre normas mínimas para el desarrollo de programa de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición ruido en los lugares de trabajo, Resolución Exenta N° 268/2015, Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a sílice, lo cual conlleva un

riesgo implícito hacia la salud de los trabajadores.

- Que, en el artículo 177 del Código Sanitario se contempla la facultad de esta Autoridad para apercibir y amonestar al infractor de la normativa sanitaria, sin aplicar multa y demás sanciones que se establecen, cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes que lo justifiquen.

- Que, sin perjuicio de la gravedad de las deficiencias detectadas y la responsabilidad que le asiste al sumariado en los hechos investigados, al momento de resolver se considerará solamente el carácter de no reincidente en el último año y el tiempo transcurrido entre la instrucción de este sumario sanitario y el presente acto administrativo.

- Que la sanción que por este acto se aplica responde únicamente, al tiempo transcurrido entre la instrucción del presente sumario sanitario y la dictación de este acto administrativo.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 02/01/2019, expresando lo siguiente:

La empresa aborda el incumplimiento detectado en el proceso de fiscalización.

RESOLUCIÓN

1.- **AMONÉSTESE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ANTONIETA CARVAJAL G., RUN 13509642-3 antes individualizado.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

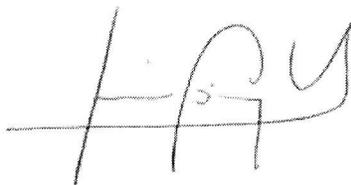
3.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

4.- **APERCÍBASE** a la infractora a cumplir cabalmente las disposiciones sanitarias vigentes, so pena de aplicar multas y sanciones más drásticas en caso de reincidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



JAIME GOMEZ VALENZUELA
JEFE DE OFICINA
REGIÓN DE ATACAMA

Digitally signed by
Jaime Arnaldo
Gómez Valenzuela
Date: 2021.03.24
13:16:23 CLT
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaíso

